



Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 08001405300320230039000.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta del escrito presentado por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, mediante el cual pone en conocimiento la apertura de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante a favor de la accionada, la señora SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

Sírvase resolver.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 08001405300320230039000.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a pronunciarse con relación a la comunicación recibida del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, anunciando la apertura del proceso negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por la deudora SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

ANTECEDENTES

A través de reparto de 16 de junio de 2023, correspondió a este despacho, el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia. Seguidamente, en proveído del 27 de junio de la anualidad se resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, en contra la señora SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, por la suma de \$ \$85.846.986.00, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 556079338, vencido desde el día 03 de diciembre de 2022, junto con sus respectivos intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda.

En el mismo proveído, fue ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real a favor del demandante, de propiedad de la demandada SANDRA ROSA CUETO ARRIETA identificado con la C.C. No 32.840.181, ubicado en la Carrera 9 G No. 122- 94 Conjunto Residencial Caribe Plaza 1 Apartamento 704 Torre 02 Piso 7 de esta ciudad., con folio de matrícula inmobiliaria no. 040-596517.

Posteriormente, al buzón de correo electrónico del Despacho, fue allegado memorial por el Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía- Sede Barranquilla, oficio y copia del Auto No. 1 de fecha 20 de septiembre de 2023, proferido por la misma dentro del proceso con radicado No. 2-891-23 por el cual se ADMITIO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, en favor de la demandada SANDRA ROSA CUETO ARRIETA.

CONSIDERACIONES

Sobre el asunto, el Código General del Proceso en el Art. 531 y s.s., de la legislación colombiana estableció y reguló el trámite de insolvencia de la persona Natural no Comerciante, confiriendo una herramienta que permitiese negociar las deudas en mora de las personas naturales no comerciante, con los acreedores a fin de obtener la normalización de sus relaciones crediticias. Así pues, atendiendo a lo solicitado por el centro de



conciliación, este Despacho considera pertinente dar aplicación a la norma en el artículo 545 del ibidem, lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” Negrilla fuera del texto original.*

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto normativo, y que se allegó al proceso de referencia documento que da cuenta de la apertura del proceso de negociación de deudas que adelanta la señora SANDRA ROSA CUETO ARRIETA, quien funge como ejecutada dentro de esta acción judicial promovida por el BANCO DE BOGOTÁ; es preciso indicar que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del proceso ejecutivo, de conformidad con lo regulado en el artículo 544 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

Jueza Tercera Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40bc2c075650ffb2f959dbaba1ef0976004e70b9c2cb7741c1d94384db3f7a**

Documento generado en 26/09/2023 09:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>